



JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE NINGÚN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SEA PRIVATIZADO COMO HA SIDO EL CASO DEL TREN LIGERO, DURANTE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, Y DE TRANSPARENTAR CON UN INFORME A ESTA SOBERANÍA EL DESTINO Y LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE IMPLEMENTADOS PARA ESTE FIN CON UN COSTO DE 200 PESOS**, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La movilidad constituye un derecho fundamental tanto para las personas que habitan la Ciudad de México como para quienes la visitan. Por ello, las autoridades encargadas de la prestación y administración del transporte público tienen la obligación de garantizar que la información proporcionada a las y los usuarios sea clara, veraz, oportuna y congruente con las disposiciones oficiales vigentes.

En el marco de la Copa Mundial de la FIFA 2026, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una estrategia especial de movilidad para facilitar el acceso al Estadio Ciudad de México (antes Estadio Azteca), contemplando servicios como *Park & Ride* y *Ride*, siendo estos:

- “Rutas con tarifa de 500 pesos (ida y vuelta): Tendrán salidas cada 15 minutos desde el estacionamiento de Six Flags, el Auditorio Nacional, Plaza Carso y el Parque Ecológico de Xochimilco.



- Rutas con tarifa de 350 pesos (ida y vuelta): Partirán también cada 15 minutos desde Parque México en la colonia Condesa, el Estadio Olímpico Universitario, el Palacio de los Deportes y Bellas Artes.
- Destinos: Todos estos camiones especiales tendrán como punto de llegada zonas aledañas controladas, como el CETRAM Huipulco o las calles de Santa Úrsula y Santo Tomás.”¹

De acuerdo con información difundida por el titular de la Secretaría de Movilidad, Héctor Ulises García Nieto, estas medidas buscan asegurar que quienes habitan, trabajan o transitan habitualmente por la zona puedan continuar realizando sus actividades con las menores afectaciones posibles, al tiempo que se garantiza una operación de movilidad exitosa durante los eventos deportivos, en beneficio tanto de la población local como de las personas asistentes.

Sin embargo, durante el desarrollo de los partidos de la Copa Mundial de Fútbol en el Estadio Ciudad de México se han generado inquietudes entre las personas usuarias respecto de las condiciones de acceso y operación de algunos servicios de transporte en la zona, particularmente del Tren Ligero. Diversos testimonios y reportes difundidos en medios digitales han dado lugar a la percepción de que dicho sistema podría estar siendo utilizado prioritariamente para la atención de personas asistentes a los eventos deportivos, lo que ha provocado incertidumbre entre quienes lo emplean cotidianamente para trasladarse a sus centros de trabajo, estudio o actividades diarias.

En consecuencia, resulta indispensable que las autoridades garanticen que el Tren Ligero continúe operando como un servicio público accesible para toda la ciudadanía, permitiendo su uso libre, regular y fluido por parte de residentes, trabajadores, estudiantes y personas usuarias habituales, sin condicionamientos relacionados con la asistencia a eventos deportivos. Ello resulta fundamental para salvaguardar el derecho humano a la movilidad y evitar afectaciones indebidas a quienes dependen de este medio de transporte como parte de sus desplazamientos cotidianos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Recientemente, a través de redes sociales se difundió un video² en el que orientadoras del Gobierno de la Ciudad de México informan a un usuario que el traslado al Estadio Ciudad de México tendría un costo de 200 pesos y que únicamente si cuenta con boleto para el evento podría utilizar el servicio de Tren Ligero.

¹ Animal Político (17 de junio de 2026). Mundial 2026: te decimos cómo llegar al Estadio Ciudad de México en transporte público. Disponible en: <https://grupoanimal.mx/estados/rutas-transportes-estadio-cdmx-mundial-2026>.

² Neoliberalover (19 de junio de 2026). Todas las empresas y extorsiones en CDMX cuentan con la aprobación de @ClaraBrugadaM. Disponible en: <https://x.com/neoliberalover/status/2068051074414432744?s=46>



Lo anterior resulta preocupante debido a que el sistema de movilidad de la Ciudad de México se ha caracterizado históricamente por ofrecer alternativas accesibles y de bajo costo para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad. Asimismo, diversos reportes periodísticos han documentado que, en el marco de los operativos especiales implementados alrededor del Estadio Ciudad de México, se han establecido controles de acceso y restricciones de circulación orientados prioritariamente a la atención de personas asistentes a los eventos, lo que ha generado cuestionamientos sobre las afectaciones a residentes, trabajadores y usuarios habituales de la zona.

En ese sentido, la difusión de mensajes que sugieren restricciones de acceso o costos elevados para trasladarse a un espacio de interés público genera incertidumbre entre las personas usuarias y la percepción de que los servicios públicos de transporte están siendo sustituidos o condicionados por esquemas de movilidad con costos que resultan inaccesibles para amplios sectores de la población.

Más aún, la posibilidad de que el acceso a un sistema de transporte público como el Tren Ligero quede condicionado a la posesión de un boleto para un evento privado resulta contraria a los principios de universalidad, accesibilidad, igualdad y no discriminación que deben regir el derecho a la movilidad. De ahí la importancia de que las autoridades garanticen que dicho sistema continúe prestando servicio de manera regular y eficiente para la ciudadanía en general, manteniendo condiciones de acceso equitativas y permitiendo una circulación fluida de las personas usuarias habituales, independientemente de su participación o no en los eventos deportivos que se desarrollen en la zona.

Este tipo de medidas muestran una forma de privatización de facto del uso de infraestructura pública, al subordinar temporalmente servicios financiados con recursos públicos a las necesidades de un evento particular y de quienes pueden pagar por acceder a él.

Por tal motivo, resulta necesario que las autoridades competentes aclaren la información difundida, garanticen certeza sobre las condiciones de operación de los servicios de transporte vinculados al Estadio Ciudad de México y aseguren expresamente que el Tren Ligero continúe funcionando como un medio de transporte público abierto a toda la ciudadanía, preservando su carácter accesible, incluyente y orientado al interés general.



III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La meta 11 de la Agenda 2030 tiene como objetivo lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. En particular, la meta 11.2 establece el compromiso de garantizar, para 2030, sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todas las personas, prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.³

SEGUNDO. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.⁴

TERCERO. El artículo 11 de la misma Constitución Política consagra el derecho a la libertad de tránsito, estableciendo que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.⁵

CUARTO. El artículo 9 de la Ley General de Movilidad reconoce el derecho a la movilidad mediante principios de accesibilidad, igualdad, inclusión y no discriminación en el acceso y uso de los sistemas de transporte.⁶

QUINTO. El artículo 10 de la Ley General de Movilidad dispone que el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población.

SEXTO. El artículo 73 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México dispone que La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual, la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.⁷

³ Objetivos de Desarrollo Sostenible, meta 11.2. Disponible en: <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0110&goal=0&lang=es#/ind>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Ibidem.

⁶ Ley General de Movilidad, artículo 9, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

⁷ Ley de Movilidad de la Ciudad de México, artículo 73. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf



IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE EXHORTA A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE NINGÚN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SEA PRIVATIZADO COMO HA SIDO EL CASO DEL TREN LIGERO, DURANTE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, Y DE TRANSPARENTAR CON UN INFORME A ESTA SOBERANÍA EL DESTINO Y LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE IMPLEMENTADOS PARA ESTE FIN CON UN COSTO DE 200 PESOS.

SEGUNDO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RESTABLECER EL SERVICIO DEL TREN LIGERO EN LA TOTALIDAD DE SUS PARADAS Y ESTACIONES DURANTE Y DESPUÉS DE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez

TANIA LARIOS
DIPUTADA

Certificado de firma		23/06/2026 17:00
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A3B0FCOA3269F3F3557E1EA	Nombre: Tania Nanette Larios Pérez	
Nombre y extensión: PUNTO DE ACUERDO_TRANSPORTE PÚBLICO SIN CONDICIONES Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS_24 DE JUNIO DE 2026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 201.162.241.154	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 8cef9ba13e3b5fc64145691257d010fa448cb37fed6b8fe02e87b39b64dbd5d0	23/06/2026 16:59	
Huella digital del contenido del documento firmado: c5885a54fdecbbd803e78ff7f1fb4c97527af55817e91adbf86a4b39e10491f6		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 23/06/2026 22:59:51 UTC (23/06/2026 16:59:51 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
Nombre y extensión: 88f662a4-da19-4c2d-9669-22b35ded97a0.cons	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Huella digital contenida en la constancia: c5885a54fdecbbd803e78ff7f1fb4c97527af55817e91adbf86a4b39e10491f6	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A3B0FE1223D5A63D843DBA1	Enviado: 23/06/2026
Derecho	IP: 201.162.241.154	16:59:15
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 23/06/2026
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx		16:59:45
Teléfono:		Visto: 23/06/2026 16:59:45
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		23/06/2026 16:59:45.927
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Firma con texto 	Firmado:
		23/06/2026 16:59:45.928

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

